



Clase de proceso	<b>INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD</b>
Demandante	Luisa Fernanda Acosta Cardona en representación de Jhoel Damián Acosta Cardona
Demandado	Alex Jobany Caicedo Moreno
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2019 00049</b> 00
Asunto	<b>Resuelve solicitudes</b>
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

\*Frente a los memoriales vistos *12MemorialSolicitaNoRealizarAudiencia* y *22SolicitaRequerir*, se **DISPONE:**

\*Negar la solicitud presentada por la Defensora de Familia asignada al Juzgado de fixar cuota provisional de alimentos a favor del menor **Jhoel Damián Acosta Cardona**, toda vez que no se cuenta en la actuación con los elementos de hecho y de derecho para decretarlos como dispone el artículo 386 numeral 5 del CGP.

\* Se **NIEGA** oficiar a la Pagaduría del Ejército Nacional, toda vez que no se acreditó sumariamente la imposibilidad de obtener tal información a través del derecho de petición (Art. 78.10 y 173 CGP).

No obstante, por sectetaría y en aras de garantizarle el principio de publicidad, acudiéndose al canal electrónico, hacerle llegar el documento que milita en el documento No 15, procedente del ejercito nacional.

Reconocer amparo de pobreza en este proceso a la señora LUISA FERNANDA ACOSTA CARDONA, en los términos del art. 154 el CGP.

\*Absténgase el Despacho de hacer pronunciamiento alguno sobre la solicitud presentada por Luisa Fernanda Acosta Cardona, como quiera que carece del derecho de postulación o no demuestra ser abogada, para actuar en causa propia.

\*Requerir al Comandante del Batallón de Infantería No. 20 General Serviez, al correo electrónico [yormip@ejercito.mil.co](mailto:yormip@ejercito.mil.co) para que indique si el **Alex Jobany Caicedo Moreno** se encuentra adscrito a ese batallón, en caso afirmativo, se le advierta al demandado que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se tendrá por cierta la paternidad reclamada.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
JUEZ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 20 del 23/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria